

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 59

O R D I N A R I A

LUNES 4 DE JUNIO DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del lunes cuatro de junio de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión por estar disfrutando de vacaciones.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y ocho celebrada el jueves treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el cuatro de junio de dos mil doce:

I. 1. 92/2009

Controversia constitucional 92/2009 promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en contra del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 21 Bis, fracción III y 31, párrafo primero, del Código de Comercio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto de dos mil nueve. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno el considerando tercero, relativo a la legitimación activa.

El señor Ministro Franco González Salas aclaró que la controversia constitucional 54/2010 no perteneció a su ponencia, y que se votó por unanimidad de votos en su ausencia. Manifestó que, a partir de la revisión de lo discutido en la sesión anterior, reiteraría su conformidad con el proyecto en sus términos, tomando en cuenta que en el presente asunto se analiza la legitimación del Distrito Federal, mientras que en aquel precedente la controversia fue promovida por el Congreso de un Estado.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló estar de acuerdo con el proyecto en este punto, indicando que se separaría de lo sostenido en la controversia constitucional 54/2010, pues el criterio que aquí se propone es más claro, considerando que conforme a éste cualquiera de los tres Poderes pueden acudir a esta vía cuando consideren que se están afectando las atribuciones que otorga el orden jurídico del Distrito Federal en general o del órgano de que se trate, en la inteligencia de que constituirá un problema de interés jurídico verificar si el promovente tiene razón o no.

El señor Ministro Valls Hernández indicó que se apartaría del proyecto, considerando que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra legitimado para promover la controversia en representación de dicha entidad, reclamando únicamente la prevalencia de sus atribuciones, pero no respecto de las que corresponden a la Asamblea Legislativa.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó estar de acuerdo con el proyecto en el aspecto a discusión.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que el criterio propuesto por el proyecto es el más adecuado, pues genera menos problemas para efectos prácticos, en tanto que si se distinguiera en la legitimación activa cuál es el órgano que reciente la afectación, el mismo análisis tendría que hacerse para la legitimación pasiva.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que desde la sesión anterior se manifestó a favor del proyecto, señalando que también se apartaría del criterio sostenido en la controversia constitucional 54/2010, en la parte que se señala que la legitimación será reconocida siempre que se afecte su ámbito propio de competencias, pues ello tiene relación con cuestiones de interés jurídico.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia señaló que el criterio del proyecto no se opone al sostenido en la controversia constitucional 54/2010, pues en ésta se indica que debe admitirse la representación legal cuando no existe previsión legal en ese sentido, siendo que en este asunto sí existe la disposición respectiva y no se limita la legitimación a que el Poder venga en defensa de sus facultades, por lo que si se pretende dejar en claro que se interrumpe el criterio sostenido en el precedente citado, ello debe ser materia de una votación.

Sometida a votación la propuesta del considerando tercero del proyecto, consistente en determinar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra legitimado para promover la presente controversia constitucional, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia solicitó que se sometiera a votación la interrupción del criterio que al respecto se sostuvo en la controversia constitucional 54/2010.

El señor Ministro Franco González Salas reiteró estar de acuerdo con el proyecto en sus términos y que la interrupción de dicho criterio debe abordarse en un caso similar. Después de destacar los dos aspectos a que se refiere este criterio, señaló que éste se acota al caso en que no exista el mandamiento expreso en la Constitución local que le otorga a alguno de los tres Poderes del Estado la representación única y exclusiva de la entidad.

El señor Ministro Valls Hernández aclaró que su voto es a favor del proyecto, haciendo una reserva en el sentido de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no está legitimado para hacer valer un agravio a nombre de la Asamblea Legislativa, en términos de lo sostenido en la controversia 54/2010.

Por tanto, el considerando tercero del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos, con las salvedades del señor Ministro Valls Hernández.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que lo sostenido en dicho precedente, en el sentido de que en los casos en los que no exista mandamiento expreso en las constituciones locales que otorgue a alguno de los tres Poderes del Estado la representación única y exclusiva de la

entidad, debe presumirse que cualquiera de ellos puede promover una controversia constitucional en representación del Estado, siempre y cuando considere que se afecta su ámbito propio de competencia, es absolutamente contrario al criterio sostenido en el proyecto, pues mientras en éste se reconoce una legitimación general, según la cual cualquier Poder que considere afectado el orden jurídico del Distrito Federal puede promover la controversia en representación de todos los demás órdenes y Poderes, sin tener que demostrar una afectación a su esfera de competencias, aquél se refiere a una legitimación unitaria, conforme a la cual el Poder sólo tiene legitimación para reclamar lo que afecta de forma personalísima a su esfera de atribuciones, considerando, por tanto, que este criterio debe abandonarse expresamente en el presente asunto, máxime que sería demasiado complejo discriminar, entre el cúmulo de conceptos de invalidez, cuáles de ellos se refieren a la esfera competencial de la parte actora.

El señor Ministro Presidente Silva Meza consideró que el hecho de que la controversia constitucional se suscite entre entidades y no entre poderes deja en tela de duda el criterio sostenido en la 54/2010, el cual lleva a escudriñar con más detalle la legitimación pasiva.

El señor Ministro Franco González Salas reiteró que el problema de la interrupción del criterio en cuestión debe abordarse en un asunto similar, en el que la parte actora sea un Estado y no el Distrito Federal, tomando en consideración

que tiene un régimen político constitucional diferente, por lo que si bien estará de acuerdo en abandonar dicho criterio, reservará su derecho para formular un voto concurrente en el que expondrá algunos elementos que deben tomarse en cuenta para resolver este tipo de cuestiones.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que en el considerando tercero de la resolución de la controversia constitucional 92/2009, se abandone expresamente el criterio sostenido en la controversia constitucional 54/2010, en el sentido de que en los casos en los que no exista mandamiento expreso en las constituciones locales que le otorgue alguno de los tres Poderes del Estado, la representación única y exclusiva de la entidad, debe presumirse que cualquiera de ellos puede promover una controversia constitucional en representación del Estado, siempre y cuando considere que se afecta su ámbito propio de competencia.

A sugerencia del señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia, el señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno los considerandos primero y segundo del proyecto, relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad, siendo aprobados por unanimidad de diez votos.

Asimismo, sometida a votación la propuesta del considerando cuarto, consistente en reconocer legitimación pasiva al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara Senadores, y al Presidente de la República y al Secretario de Gobernación, se aprobó por unanimidad de diez votos.

Enseguida, el señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno el considerando quinto, relativo a la falta de legitimación procesal del funcionario que comparece en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso que en su proyecto se propone sostener lo anterior, en virtud de que no compareció en representación de esa Cámara el Presidente de su Mesa Directiva, sino el diputado ***** , en su carácter de vicepresidente de ésta, precisando que lo hacía “en asistencia en el ejercicio de las funciones” de aquél, indicando que ello no puede considerarse una suplencia por ausencia de dicho Presidente, pues esa asistencia únicamente conlleva la posibilidad material de auxiliarlo o acompañarlo en determinada función pública, pero no la de sustituirlo en sus funciones, de ahí que se deba tener por no rendido el informe y por ciertos los actos que se atribuyen a la Cámara.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que dicho criterio es en cierta medida rigorista, considerando que el hecho de reconocer legitimación al funcionario que acude en

asistencia en el ejercicio de las funciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados no implica mayor problema porque, finalmente, dicho Presidente estaba ausente y que tal funcionario tiene el carácter de vicepresidente de tal órgano.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia señaló que no debe reconocerse legitimación a quien promueve en representación de la Cámara de Diputados, tomando en cuenta que existe un vicepresidente por cada fracción parlamentaria, sin que tengan un orden de sustitución, además de que no está prevista expresamente la facultad de dicho funcionario para sustituir al Presidente de la Mesa Directiva de esa Cámara, agregando que esta determinación no afecta el sentido de la controversia.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que si bien el criterio es rigorista, lo cierto es que se encuentra apegado a la ley, aclarando que conforme a la normativa aplicable los vicepresidentes sí intervienen en un orden de prelación conforme a la lista electa. Por otro lado, estimó que el sentido del proyecto en este punto podría reforzarse si se establece que debe existir una constancia en la que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados haya delegado expresamente al Vicepresidente en cuestión la facultad para representar a esta Cámara en el presente asunto.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó que el proyecto es correcto si se toma en cuenta que la figura de la asistencia, contemplada en el artículo 24, punto 1, de la Ley Orgánica del Congreso, es distinta a la de sustitución por ausencia, regulada en el artículo 19 de la propia Ley, a partir de la cual sí se estaría en posibilidad de verificar, conforme a la lista electa, a qué Vicepresidente le correspondía intervenir en el asunto.

El señor Ministro Valls Hernández estimó que el proyecto es acertado, considerando que existe una prelación para suplir las ausencias del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, además de que en el caso éste funcionario debió haber delegado expresamente su personalidad al vicepresidente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo advirtió que quien comparece en representación de la Cámara de Diputados fundamenta su actuación tanto en el artículo 19, punto 1, como en el 24, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, por lo que le generaba interrogantes la posibilidad de reconocerle legitimación tan sólo porque hubiera manifestado que actuaba en ausencia del Presidente de la Mesa Directiva, tomando en cuenta que en el proyecto se le niega esta condición por haber manifestado que actuaba en “asistencia en el ejercicio de las funciones” de dicho funcionario.

El señor Ministro Aguirre Anguiano, tomando en cuenta que de conformidad con el artículo 23, punto 1, inciso I), el Presidente de la Mesa Directiva cuenta con la atribución de representar legalmente a la Cámara y delegar esta representación a la persona o personas que resulte necesario, no resulta estricto el criterio conforme al cual debe desconocerse legitimación al que comparece sin que exista previamente el acuerdo delegatorio respectivo.

Sometida a votación la propuesta del considerando quinto del proyecto consistente en determinar que carece de legitimación procesal el funcionario que comparece en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Franco González Salas consultó al señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia si incorporaría al engrose los argumentos que expresó para reforzar la decisión, indicando que, de no ser así, formularía voto concurrente; a lo que este último señor Ministro manifestó que sí los tomaría en consideración.

Sometida a votación la propuesta del considerando sexto del proyecto, consistente en reconocer la legitimación del Procurador General de la República, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno el considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso que en su proyecto se propone entrar al fondo del asunto en virtud de que no se hizo valer ninguna causal de improcedencia y que el Pleno no advirtió alguna de oficio.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que pudiera actualizarse la causal de improcedencia por falta de interés jurídico la existencia del convenio de coordinación para la operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal en dos mil siete.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia señaló que la reforma impugnada se publicó en el Diario Oficial de la Federación en dos mil nueve y afecta a la estructura y al funcionamiento del Registro Público de Comercio en dos aspectos que no contempla el convenio: que conforme al artículo 21 Bis, fracción III, del Código de Comercio no será susceptible de calificación por parte del responsable de oficina o registrador la inscripción de actos que sean enviados por medios electrónicos de acuerdo al artículo 30 bis 1 del Código, y que conforme al artículo 31 del mismo Código los registradores no podrán denegar o suspender la inscripción de los actos que conforme al reglamento o lineamientos se consideren de registro inmediato.

El señor Ministro Presidente Silva Meza consideró que lo anterior es suficiente para disipar sus dudas y para estar de acuerdo con el proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que el convenio obedeció a la aplicación del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), con el que se implementó la computarización de los registros, considerando viable que el Distrito Federal tenga interés para alegar la afectación que le pudiera producir omitir la fase de calificación registral en el procedimiento de inscripción de los actos de comercio enviados electrónicamente por notarios o corredores públicos. Agregó que dicho convenio únicamente busca coordinar la prestación del servicio de registro público de comercio en el Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones del Capítulo Segundo, del Título Tercero, del Libro Primero del Código de Comercio y demás normatividad aplicable, por lo que éste no afecta el fondo del asunto.

Sometida a votación la propuesta del considerando séptimo del proyecto consistente en determinar que no existen causas de improcedencia, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno el considerando octavo, en cuanto propone reconocer la validez de los artículos 21 Bis, fracción III, y 31, párrafo primero, del Código de Comercio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto de dos mil nueve.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia expuso que su proyecto sostiene esta propuesta tomando en cuenta, en un

primer aspecto, que dicha reforma al prever que la inscripción inmediata y definitiva de actos enviados por medios electrónicos en cuyo procedimiento de registro no requiere la calificación del registrador o encargado de la oficina, en tanto se trata de una cuestión que versa exclusivamente sobre formalidades a seguir para que surtan efectos los actos de comercio, no atañe de manera alguna a la prestación del servicio del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por lo que no representa una invasión competencial a las facultades constitucionales con las que cuentan los órganos locales de esta entidad.

El señor Ministro Valls Hernández consideró que el análisis de constitucionalidad no puede involucrar facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para normar los procedimientos administrativos locales y, al mismo tiempo, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que estaría de acuerdo en lo que se refiere a la inconstitucionalidad o no de facultades del Jefe de Gobierno, pero no por lo que se refiere a las de la Asamblea.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que no compartiría la postura del señor Ministro Valls Hernández al considerar que quien viene a la controversia constitucional es el Distrito Federal, pudiendo ser representado por uno de los tres poderes, y aun cuando se estimara que para reconocer legitimación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para aducir los agravios en estudio, requiere sufrir alguna afectación específica, también habría de

reconocersele legitimación, pues el propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal participa del proceso legislativo, al promulgar y ordenar la publicación de la ley.

Manifestó coincidir con la propuesta del proyecto, sugiriendo, sin embargo, que se le diera contestación al planteamiento de invalidez consistente en que son facultades de la Asamblea y del propio Gobierno del Distrito Federal lo relacionado con la materia de propiedad inmobiliaria y del comercio, indicando que si bien el proyecto responde que la materia del comercio es federal, para responder el argumento relacionado con la propiedad inmobiliaria, que sí constituye una materia local, debe tomarse en cuenta que el artículo 75, fracción II, del Código de Comercio, establece que se reputan actos de comercio las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con el propósito de especulación comercial, y que la reforma en cuestión, a la luz de lo previsto en su exposición de motivos, así como en los reglamentos y lineamientos que derivaron de ella, de ninguna manera se relaciona con la materia de inmuebles, sino sólo con la propiedad mobiliaria y sus garantías.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó tener dudas en relación con lo afirmado por la señora Ministra Luna Ramos, tomando en cuenta que pueden existir operaciones inmobiliarias típicamente mercantiles y, por tanto, del resorte de las leyes federales.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia explicó que la facultad de la Asamblea Legislativa que se estima violada es la relativa a la de regular lo que respecta al registro público de la propiedad y de comercio, indicando que, sin embargo, toda la argumentación se enfoca a defender las facultades en materia de comercio. Después de dar lectura a algunas de las consideraciones de su proyecto, indicó que podría hacer alguna consideración en el sentido de que las normas impugnadas no tienen relación con el registro de la propiedad inmobiliaria.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), no otorga al Distrito Federal la facultad de legislar en materia de registro público de la propiedad y de comercio, sino de normar al organismo, a partir de las bases generales que establezca el legislador federal en el Código de Comercio.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia señaló que podría modificar el proyecto para establecer que la atribución del órgano legislativo local de normar al Registro Público de Comercio en el Distrito Federal, debe interpretarse como una facultad de regular al organismo administrativo que corresponda, sin dejar de observar los requisitos que prevé la legislación federal en la materia, estimando que ello se apega más a la letra de la Constitución Federal. Agregó que como premisa de este considerando se establecería que las normas impugnadas no tienen relación con el registro de la propiedad inmobiliaria, sino exclusivamente con actos de

comercio, y que el Distrito Federal no podría resultar afectado en este aspecto ya que si bien la Constitución Federal señala que la inscripción de la propiedad inmobiliaria se regula por la ley del lugar de su ubicación, en la que se deberán establecer los requisitos necesarios para llevarse a cabo el registro, tratándose de actos de comercio, el legislador federal, dentro del ámbito de su competencia, puede ejercer otras formas de control.

La señora Ministra Luna Ramos reiteró su preocupación por el tema de la propiedad inmobiliaria, indicando coincidir con el proyecto en que la inscripción de dicha propiedad está regulada por la ley del lugar de su ubicación. Al respecto, señaló que, al tratarse de actos de comercio el legislador federal, dentro del ámbito de su competencia, puede ejercer otras formas de control, pero sin excluir las que en materia de propiedad inmobiliaria se establecen en el ámbito local, tomando en cuenta que no se debe dejar lugar a dudas de que, aunque se realice el registro inmediato, por ser acto de comercio, no puede establecerse la pérdida de calificación en el registro tratándose de la propiedad inmobiliaria, conforme a lo que establece la legislación local.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó que el proyecto parte de la base de que, efectivamente, la facultad que otorga el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Federal a la Asamblea Legislativa para normar el Registro Público de la

Propiedad y de Comercio está sujeta al hecho de que la materia de comercio y del Registro Público de Comercio es federal, indicando que existen determinadas operaciones de propiedad inmobiliaria que son de materia federal que, por ende, también estarán excluidos de la regulación de la Asamblea del Distrito Federal. Señaló que, por lo anterior, resulta valioso mencionar que esta reforma se refiere solamente a operaciones con bienes muebles, para no caer en el problema que suscitan los bienes inmuebles.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que resulta correcto lo expresado por la señora Ministra Luna Ramos, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia distinguió el registro público de la propiedad del registro público del comercio, indicando que para la inscripción de todos los actos de comercio basta la recepción de la documentación autorizada del notario, como registro de comercio, y que si además se requiere ser inscrito un cambio de propiedad debe acudir al registro público de la propiedad, manifestando que en su proyecto quedaría finalmente un párrafo en el que se señale que el artículo 121 constitucional contempla la inscripción de la propiedad inmobiliaria, la cual se regula por la ley del lugar de su ubicación, en la que se deberá establecer los requisitos necesarios para llevar a cabo su registro, y que, sin embargo, tratándose de actos de comercio el legislador

federal, dentro del ámbito de su competencia, puede ejercer otras formas de control, sin que esto excluya las formalidades que la ley local establezca para el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria.

Señaló, por último, que la discusión ha desbordado el tema de la invasión de competencias, pues con lo anterior se justifica que no existe violación a los artículos 14 y 16 constitucionales; con lo que coincidió el señor Ministro Presidente Silva Meza.

Sometida a votación la propuesta modificada del considerando octavo del proyecto consistente en reconocer la validez de los artículos 21 Bis, fracción III, y 31, párrafo primero, del Código de Comercio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto de dos mil nueve, se aprobó por unanimidad de diez votos, con las salvedades del señor Ministro Valls Hernández.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 2. 2/2010

Controversia constitucional 2/2010 promovida por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto 008 publicado el treinta de noviembre de dos mil nueve en el

periódico oficial del Estado, por medio del cual el Congreso local reformó la fracción I del artículo 29 de la Ley que fija las bases para determinar las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y adicionó un párrafo segundo del artículo 25 de la propia Ley en cita. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la fracción I del artículo 29, así como del segundo párrafo del artículo 25, de la Ley que Fija las Bases para Determinar las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reformado y adicionada, respectivamente, mediante Decreto 008, publicado el treinta de noviembre de dos mil nueve, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas indicó que modificaría su propuesta a efecto de sobreseer en la presente controversia constitucional por cesación de efectos, ya que la Ley que Fija las Bases para Determinar las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí fue abrogada por la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado el once de noviembre del año dos mil diez.

Sesión Pública Núm. 59

Lunes 4 de junio de 2012

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, consistente en sobreseer en la presente controversia constitucional, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes cinco de junio del año en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.